

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 7 de Diciembre de 1945

Núm. 274

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas mensuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 50 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Junta provincial de precios

Para general conocimiento se hace público, que por disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, el precio de venta para el aceite durante el mes de Diciembre, figurado en la relación de precios oficiales para los artículos intervenidos, que regirán en esta provincia con el carácter de únicos, ha sido rectificado y establecido en la forma siguiente:

Precio oficial de mayor a detall con redondeo incluido, 5,706 kg.

Precio oficial de venta al público con redondeos incluidos, 5,40 litro.

León, 3 de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil-Presidente,
Carlos Arias Navarro

CIRCULAR NÚM. 103

Racionamiento para Delegaciones Locales de esta provincia, correspondiente al mes de Diciembre

Extraordinario de Navidades

En fecha próxima a la de la presente, se remitirán a las Delegaciones Locales de esta provincia, las autorizaciones necesarias para extraer de los almacenes que se designen, los artículos necesarios para la realización del racionamiento correspondiente al próximo mes de Diciembre, que deberá entregarse al público con tra el corte de las tiras de cupones, de las semanas números 49, 50, 51 y 52 de las colecciones de Cupones del segundo semestre del año en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

DELEGACIONES DE CABEZAS DE PARTIDO

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—3/4 litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,20 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo la Blanquilla y 5,00 pesetas la Terciada.—Importe de la ración, 3,00 pesetas y 2,50 pesetas, respectivamente.

ALUBIAS.—400 grms.—Precio de

venta: 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,60 pesetas.

ARROZ.—400 gramos.—Precio de venta 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 pesetas.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo deberá distribuirse en equivalencias tales que su importe suponga una fracción exacta.

GARBANZOS.—250 gramos.—Precio de venta, 3,20 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.

HARINA.—200 gramos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—3/4 de litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,20 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo la blanquilla y 5,00 pesetas kilo la terciada.—Im-

porte de la ración, 3,00 pesetas y 2,50 pesetas, respectivamente.

ARROZ.—400 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de a ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo deberá suministrarse en equivalencias tales que su importe suponga una fracción exacta.

HARINA.—4,000 gramos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 ptas. bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

DELEGACIONES DE PUEBLOS IMPORTANTES

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,80 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo la Blanquilla y 5,00 pesetas kilo la Terciada.—Importe de la ración, 3,00 pesetas y 2,50 pesetas, respectivamente.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo será suministrado al público en equivalencias tales que su importe suponga una fracción exacta.

GARBANZOS.—250 gramos.—Precio de venta, 3,20 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,80 pesetas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.

ALUBIAS.—250 grs.—Precio de venta: 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración: 1,00 peseta.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,80 pesetas.

AZUCAR.—500 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo la blanquilla y 5,00 pesetas la terciada.—Importe de la ración, 3,00 pesetas y 2,50, respectivamente.

ARROZ.—300 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,90 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo será suministrado al público en equivalencias tales que su importe suponga una fracción exacta.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

DELEGACIONES DE RESTO DE PUEBLOS

a) Personal adulto.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1½ litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,80 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 6,00 kilo la blanquilla y 5,00 pesetas kilo la terciada.—Importe de la ración, 2,40 pesetas y 2,00 pesetas, respectivamente.

ALUBIAS.—250 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

CHOCOLATE.—100 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,00 peseta.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo será suministrado al público en equivalencias tales que su importe suponga fracciones exactas.

SOPA.—250 gramos.—Precio de venta, 4,40 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,10 pesetas.

BACALAO.—100 gramos.—Precio de venta, 9,50 pesetas.—Importe de la ración, 0,95 pesetas.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla:

ACEITE.—1½ de litro.—Precio de venta, 5,60 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,80 pesetas.

AZUCAR.—400 gramos.—Precio de venta, 6,00 pesetas kilo la blanquilla y 5,00 pesetas la terciada.—Importe de la ración, 2,40 pesetas y 2,00 pesetas respectivamente.

ARROZ.—200 gramos.—Precio de venta, 3,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,60 pesetas.

JABON.—100 gramos.—Precio de venta, 4,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 0,40 pesetas.

PATATAS.—8 kilos.—Precio de venta, 0,775 pesetas kilo.—Importe de la ración, 6,20 pesetas.—El racionamiento de este artículo será suministrado al público en equivalencias tales que su importe supongan fracciones exactas.

HARINA.—4 kilos.—Precio de venta, 2,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 8,00 pesetas.

LECHE CONDENSADA.—8 botes.—Precio de venta, 4,00 pesetas bote.—Importe de la ración, 32,00 pesetas.

Los artículos de LECHE CONDENSADA Y HARINA en el racionamiento infantil serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos, de estos artículos en sustitución de AZUCAR y PAN, respectivamente.

Esta Delegación no verificará asignación alguna de PATATAS en tanto no sea solicitado cupo por las mismas por los Alcaldes Delegados Locales de Abastecimiento, quienes en su solicitud harán constar la cantidad que desean adquirir.

Aquellas Locales, que no obstante haber renunciado al racionamiento de LEGUMBRES, deseen adquirir de la variedad que las corresponda cierta cantidad para atenciones de personas no productoras o bien para los acogidos a los beneficios del «Aguinaldo Social», deberá solicitar de esta provincial la concesión de un cupo.

De acuerdo con las vigentes disposiciones, los señores Alcaldes Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, comunicarán a público y detallistas, por medio de bandos edictos u otros medios de difusión, los módulos de ración, precios y cupones que corresponde cortar para la adquisición de los racionamientos.—Asimismo exigirán las oportunas liquidaciones de cupones que justifiquen la retirada del racionamiento por parte del personal que se suministra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 1^o de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil Delegado.

CIRCULAR NÚM. 105

Rectificaciones sobre precios en los racionamientos del mes de Diciembre de 1945

De acuerdo con reciente disposición de la Junta Provincial de Precios, por la que se rectifica el precio fijado para el artículo ACEITE durante el mes en curso, se hace saber por la presente que tal rectificación supone las siguientes en mis Circulares núm. 102 y 103.

Racionamiento para la 1.^a y 2.^a semana de Diciembre en León-Capital.—1/4 de litro para adultos o infantiles.—Precio de venta, 5,40 ptas. litro.—Importe de la ración, 1,35 ptas.

Racionamiento para Delegaciones de Cabezas de Partido para el mes de Diciembre.—3/4 de litro para adultos e infantiles.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 4,05 pesetas.

Racionamiento para Delegaciones de pueblos importantes y resto de las Delegaciones.—1/2 litro para adultos e infantiles.—Precio de venta, 5,40 pesetas litro.—Importe de la ración, 2,70 ptas.

Igualmente y según dispone el Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos en su Circular núm. 531, el precio de venta para PATATAS ha sido variado de tal forma que el de venta al público resulta a 0,85 ptas. kilo, suponiendo igualmente en dichas Circulares las siguientes variaciones:

Racionamiento para la 1.^a y 2.^a semana de Diciembre en León-Capital.—6 kilos para adultos o infantiles.—Precio de venta, 0,85 ptas. kilo.—Importe de la ración, 5,10 ptas.

Racionamiento para Delegaciones de Cabezas de Partido, Pueblos importantes y resto de las Delegaciones.—8 kilos para adultos o infantiles.—Precio de venta, 0,85 ptas. kilo.—Importe de la ración, 6,80 ptas.

Aquellos industriales detallistas que al conocimiento de la presente hayan retirado de los almacenes de coloniales o patatas, alguno de estos artículos (aceite y patatas), bien entendido como correspondientes a racionamientos para este mes, deberán formalizar sus facturas ante dichos almacenes, debiendo entenderse a este respecto que quien así no lo haga, se atendrá a la consiguiente responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 3 de Diciembre de 1945.

El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios oficiales que regirán en esta Provincia durante el mes de Diciembre próximo, para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan

	Mayor a Detalle	Precio de venta al público con redondeo
ACEITE OLIVA.....	5,924 K.	5,60 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,643	4,00 K.
ARROZ.....	2,719	3,00 »
ARROZ SELECTO.....	4,00 (a la industria)	—
AZUCAR (blanquilla y pilé).....	5,575	6,00 »
AZUCAR TERCIAADA.....	4,641	5,00 »
CHOCOLATE.....	9,55	10,00 »
BACALAO.....	8,525	9,50 »
CAFÉ.....	22,20	25,50 »
GARBANZOS.....	2,865	3,20 »
HARINA DE CENSO INFANTIL.....	1,921	2,00 »
HARINA CONDIMENTACION.....	3,715	4,00 »
JABON COMÚN.....	3,613	4,00 »
LENTEJAS.....	2,483	2,80 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,15	15,50 »
PASTA PARA SOPA.....	—	4,40 »
PURE A GRANEL.....	2,303	2,60 »
TOCINO.....	10,56	11,75 »

PRECIOS PARA PIENSOS

	Precio de venta al ganadero con redondeo
ALPISTE.....	1,50 pts k.
TORTA DE COCO Y PALMISTE ..	1,40 » »

Precios oficiales que regirán durante el mes de Diciembre próximo para los artículos intervenidos que a continuación se relacionan y que se destinan al consumo por los economatos mineros de esta Provincia.

	Mayor al Economato con redondeo y precio de venta por el Economato con redondeo incluido
ACEITE OLIVA.....	5,20 L.
ALUBIAS (clase única).....	3,60 K.
ARROZ.....	2,50 »
AZUGAR (blanquilla y pilé).....	5,50 »
AZUCAR TERCIAADA.....	4,50 »
CAFÉ.....	22,00 » (sin incluir impuesto)
CHOCOLATE.....	8,70 » (sin Timbre)
GARBANZOS.....	2,80 »
JABON COMÚN.....	3,50 »
LENTEJAS.....	2,50 »
MANTECA FUNDIDA.....	13,75 »
PÁSTA PARA SOPA.....	4,50 »
TOCINO.....	12,00 »

PRECIOS DEL PAN PARA POBLACION CIVIL

Primera categoría (80 gramos).....	0,30 Pesetas
Segunda categoría (125 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (150 gramos).....	0,30 »
Tercera categoría (300 gramos).....	0,60 »
Tercera categoría (450 gramos).....	0,90 »
Tercera categoría (600 gramos).....	1,20 »

PRECIOS DEL PAN PARA ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros (pieza 200 gramos).....	0,30 Pesetas
Niños (pieza de 300 gramos).....	0,50 »
Obreros (pieza de 450 gramos).....	0,70 »

PRECIOS DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LA POBLACION CIVIL

Primera Zona	
Primera categoría.....	403,77 ptas. Qm.
Segunda categoría.....	240,77 » »
Tercera categoría.....	213,17 » »
Segunda Zona	
Primera categoría.....	415,20 » »
Segunda categoría.....	252,20 » »
Tercera categoría.....	224,60 » »

PRECIO OFICIAL DE LA HARINA PARA PANIFICACION CON DESTINO A LOS ECONOMATOS MINEROS

Familiares de mineros.	153,92 ptas. Qm.
Niños e hijos de mineros.....	174,08 » »
Obreros mineros.....	160,22 » »

OBSERVACIONES:

La 1.^a Zona se encuentra constituida por León (capital), Trobajo y Ponferrada. La 2.^a Zona comprende los Ayuntamientos del resto de la Provincia.

Los precios de la harina para panificación con destino tanto a población civil como a Economatos Mineros deben entenderse al pie de fábrica o almacén suministrador, sin que por los industriales o fabricantes suministradores puedan incrementarse por ningún concepto. La depreciación de envases será cargada por los industriales en la liquidación de precio efectivo, sin que a su devolución se descuente en el reintegro de la garantía por envases, cantidad alguna a las Delegaciones o Panaderos, que percibirán el íntegro del depósito efectuado, salvo en los casos en que la devolución de los envases se verifique después del plazo estipulado, en cuyo caso se descontará el alquiler correspondiente.

Los gastos de transporte hasta la Delegación Local y tahona serán abonados por las Delegaciones Locales, Panaderos y Economatos hasta su residencia oficial, quienes, remitiendo a la Secretaría de la Junta Provincial de Precios el recibo de los mismos, obtendrán un abonaré que será hecho efectivo en el acto por el fabricante o almacenista que sirva el siguiente racionamiento.

León, 30 de Noviembre de 1945.

El Gobernador civil-Presidente

3751

Junta provincial de Fomento Pecuario

CIRCULAR NÚMERO 68

Cumpliendo lo ordenado por ilustrísimo Sr. Director General de Ganadería, se recuerda la Orden del Ministerio de Agricultura, fecha 24 de Julio de 1938, sobre el mercado del ganado lanar, (publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del día 29 de dicho mes), que dice así:

«Ilmo. Sr. El perjuicio que a las lanas ocasiona la adherencia de substancias de difícil eliminación empleadas por algunos ganaderos para la marca del ganado ovino, se refleja en los rendimientos cuantitativo-cualitativo que influye en el valor y cotización en los artículos transformados.

En evitación de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden, queda terminante prohibido marcar el ganado con alquitrán o pez derretida, debiendo emplearse en el mercado exclusivamente pinturas a base de anilina, o de cualquier otro colorante que desaparezca en el lavado de las lanas.

Artículo segundo. Para las lanas que se presenten al mercado man-

chadas con alguna de las substancias prohibidas, se considerará rebaja la tasa correspondiente a su calidad en un 10 por 100.

Artículo tercero. Las Juntas Locales de Fomento Pecuario denunciarán a las provinciales las infracciones de que tuviera conocimiento.

Artículo cuarto. Quedarán facultadas las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario para imponer multas de 25 a 500 pesetas a los ganaderos que infrinjan la presente disposición, teniendo en cuenta la capacidad económica del infractor y el grado de malicia demostrado.

Los infractores podrán recurrir, previo depósito del importe de la multa, ante el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Ganadería (hoy Director General de Ganadería).

Artículo quinto. Las reincidentias o infracciones que merezcan sanción superior a la indicada, serán resueltas por el Ilmo. Sr. Director Jefe del Servicio Nacional de Ganadería, previo expediente tramitado por la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

Contra estas resoluciones podrá entablarse recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura».

Lo que se publica en este periódico

co oficial para general conocimiento y cumplimiento.

León, 4 de Diciembre de 1945. — El Presidente, Raimundo R. del Valle. — El Inspector Secretario Jefe, Benigno Rodríguez. 3848

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de la Presa del Cabildo de los pueblos de Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda

Se convoca a Junta general extraordinaria a los socios de la Comunidad de Regantes de la presa del Cabildo de los pueblos de Pesquera, Santibáñez y Carbajal de Rueda, a los quince días de la publicación de este anuncio, a las tres de la tarde y en el sitio de costumbre en Santibáñez de Rueda, para tratar los siguientes puntos:

1.º Discusión de un presupuesto extraordinario para hacer una barbacana de cemento en el término de Pesquera y sitio llamado Las Estacadas, así como cantidades para anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.º Aprobar si conviene, una instancia presentada por el partícipe D. Fulgencio Barrientos, al objeto de reforzar, por su cuenta y bajo la dirección del Sindicato, el malecón de la Presa del Cabildo a orillas de su casa por daños en la misma.

3.º Si en la nueva zona que se desea ampliar, que empieza en el puente del Hormigal y termina en la Ensalera de Carbajal, se ha de subastar por partes o en conjunto.

Si en dicho día no se reuniera el personal, según prescriben las Ordenanzas, se convoca a las 48 horas segunda convocatoria según en dichas Ordenanzas se dispone.

Pesquera, 28 de Noviembre de 1945. — El Presidente de la Comunidad, Domingo Díez.

Asi mismo se hace saber a todos los socios de esta Comunidad, que en el día 30 del mes de Diciembre, se cobrarán los repartos tanto ordinarios como extraordinarios de la limpia y monda de la presa y sostenimiento del puerto y demás gastos anexos, en Santibáñez de Rueda, en casa del Presidente, de nueve a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde y en los diez últimos días del mes siguiente, bien entendido que el que en esos días deje de pagar sus cuotas, incurre en el 10 por 100 por cada mes que transcurra y pasados tres meses, se le puede privar del uso del agua, según nuestras ordenanzas.

Pesquera, 28 de Noviembre de 1945. — El Presidente del Sindicato, Bartolomé Corral.

3729 Núm. 567. — 91,50 ptas.